

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 70/16 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 13 de junio de 2016

B.O.: 15/6/16 (Tucumán)

Vigencia: 1/7/16, inclusive

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Exenciones. Alícuota cero por ciento. Saldos a favor del contribuyente generados por la aplicación de regímenes de retención y percepción. Solicitud de exclusión como sujeto pasible. [Res. Gral. D.G.R. 98/14](#). Su modificación.

Art. 1 – Modificar el art. 4 de la Res. Gral. D.G.R. 98/14 y sus modificatorias en la forma que a continuación se indica:

a) Sustituir en el primer párrafo la expresión “semestral de año calendario” por la siguiente: “trimestral o semestral de año calendario, según corresponda”.

b) Sustituir el segundo párrafo por el siguiente:

“La vigencia de las exclusiones operará de la siguiente forma: a) las solicitadas hasta el 31 de octubre de cada año en el primer trimestre o primer y segundo trimestre del año calendario siguiente; b) las solicitadas hasta el 31 de enero en el segundo trimestre o segundo y tercer trimestre del correspondiente año calendario; c) las solicitadas hasta el 30 de abril en el tercer trimestre o tercer y cuarto trimestre del correspondiente año calendario y d) las solicitadas hasta el 31 de julio en el cuarto trimestre o cuarto trimestre del correspondiente año calendario y primer trimestre del siguiente año calendario”.

c) Sustituir en el cuarto párrafo la expresión “semestralmente” por la siguiente: “trimestralmente”.

Art. 2 – Las solicitudes presentadas con posterioridad al 30 de abril de 2016, en el marco dispuesto por la Res. Gral. D.G.R. 98/14 y sus modificatorias antes de la entrada en vigencia de lo dispuesto por la presente resolución general, serán tramitadas de conformidad con la presente reglamentación.

Art. 3 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2016, inclusive.

Art. 4 – De forma.